

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 21 del entrante Marzo a las diez de su mañana, se sacará a 1.ª licitación pública la construcción de una valla de madera en el Establecimiento de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en el Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente acompañados del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de una valla de madera pintada de alquitran en el Establecimiento de Cañacao.

Condiciones facultativas.

1.ª Se saca a pública subasta la construcción de una valla de madera para cerrar el Establecimiento de Cañacao, desde la puerta a la playa de detrás del Laboratorio de Mixtos en marea baja.

2.ª La valla se ajustará en un todo a las dimensiones marcadas en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, siendo el cimiento de piedra de Meocuayan bien tomadas todas sus juntas, los pilares de Ipil y las tablas de Guijo sujetas todas las piezas con clavazón de hierro galvanizado, remachadas sus puntas sobre arandelas del mismo metal y pintada después toda la tabla con dos manos de alquitran mineral.

3.ª El precio que se fija como tipo para la contrata es el de 3.000 pesos y el plazo de la construcción el de dos meses, pudiendo prorrogarse hasta quince días más, en caso de que por las lluvias, ú otra fuerza mayor, se detuviera la obra.

Condiciones administrativas.

4.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento cincuenta pesos fuertes.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

7.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 5.ª, la cantidad de trescientos pesos fuertes, cuya fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª El Contratista verificará la obra que menciona la condición 1.ª, a la cual deberá dar principio a los ocho días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y a darla por terminada en el plazo de dos meses contados desde el en que la empezó, pudiendo prorrogarse quince días más, en caso de que por las lluvias ú otra fuerza mayor, se detuviera la mencionada obra.

9.ª Si el Contratista no diese principio a la obra en el plazo que marca la condición anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio por cada día de demora, y si transcurridos diez días no la hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar la obra por Administración, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que a la Hacienda resultaren.

10.ª Si la obra no estuviese terminada en el plazo que señala la condición 8.ª, se impondrá al Contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, y si no la terminare a los veinte días sucesivos, se rescindirán el contrato, y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior; siendo de advertir que la rescisión lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar; pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligación, a tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

11.ª Terminada la obra, hará el Contratista entrega de ella a la Marina representada por el Jefe ú oficial del ramo facultativo que se nombre, con la Intervención del Jefe del negociado de obras, ó un delegado, suyo, conforme previene el art. 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo a la vista el plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si és de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó no razonándola en este último caso.

El Contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviese conforme, con él, dentro del plazo de 24 horas; cuya reclamación habrá de hacerla por escrito y presentarla a la Junta de Administración y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto a noticia del oficial del Cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, según preceptúa el art. 487 de la indicada ordenanza.

12.ª En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que la obra ó alguna parte de ella no se ha llevado a cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el Contratista a hacer en el término de 20 días sin derecho

a indemnización alguna todas, las reparaciones que fueren precisas; y si se negare a ello, se harán por Administración y por cuenta de su fianza.

13.ª Terminada la obra y con frescencia del acta ó que se refiere la condición 11.ª, se liquidará al Contratista por el negociado de Gastos y se expedirá por la Ordenación de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14.ª El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en cuyo centro darán todas las explicaciones que deseen las personas que quierán interesarse en la subasta.

15.ª Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas a los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto en él citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Enero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval.—P. O., Camilo de la Cuadra.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de Cavite, anuncio, pliego de condiciones y presupuesto, insertos en la *Gaceta de Manila* núm..... de fecha..... para la construcción de una valla de madera pintada de alquitran en el Establecimiento de Cañacao, se comprometo a verificar dicho servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra). Fecha y firma.

Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Primera Agrupación.—Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales necesarios para la construcción de una verja de madera con zócalo de piedra para cerrar

el Establecimiento de Cañacao, desde la puerta principal hasta la playa del Laboratorio de mixtos.

Materiales.

Para el Ramo de Albañiles.

21'750	M.3 de guijo en tablas de 6 á x0'30 x0'07 á \$ 24'70 m.3	537'22
16'875	Id. de Ipil en tablonos de 5 á 6x0'30 x0'07 á \$ 24'39 id.	417'58
168	M.3 de piedras de sillería á \$ 3'78 m.3	635'04
27	Kl. de cal ordinaria á \$ 4'36 kl.	117'72
5000	Kgs. de Cemento Portland. á \$ 0'04	200'00
500	Kgs. de hierro de 10 y menos de 20 cm. á \$ 0'48 k.	240'00
500	Pernos de hierro con tuercas á \$ 0'37 m.	185'00
	Suma de materiales.	\$ 2332'56
	Jornales.	667'44
	Total.	\$ 3000'00

Arsenal de Cavite 16 de Enero de 1888.—Salvador Ramo.—Es copia, Pedro de Pineda, 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo por tres años y á contar desde el dia 15 del mes de Julio próximo venidero, del arbitrio de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peña Francia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 7 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arbitrio de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peña-Francia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad.

1.º Se arrienda por el término de tres años las espresadas tierras compuestas de tres balitas ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayal, bajo los límites que espresa el plano que se acompaña.

2.º El tipo para su arriendo será el de doscientos veinte y cinco pesos anuales en progresion ascendente.

3.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuacion, expresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de treinta y tres pesos, setenta y cinco céntimos equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del arriendo.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de la misma por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el arriendo á favor del mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Real Instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

8.º El contratista se afianzará á satisfaccion del

Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique.

9.º A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

10. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

11. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades anticipadas. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el ingreso adelantado de la mensualidad, abonando su importe de dicha fianza, y debiendo esta ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion citada en el artículo anterior.

14. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se le comunique al contratista la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

15. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas, sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas ó sean una para zacatal y otra para palayal.

16. Vencido el tiempo de duracion de este contrato no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ningun género á pretexto de tener sembrado de zacate ó paláy; pues el fruto que no hubiera levantado al efectuarse el nuevo arrendamiento quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Las autoridades locales harán respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento prestándole cuantos auxilios pueda necesitar.

18. Si el contratista por negligencia en los ingresos ó por mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido para ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuese necesaria, debiendo esta ser repuesta en el improrrogable término de quince dias.

19. Deberá darse á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que se dicten por la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, sin que por esto tenga el contratista derecho á indemnizacion alguna en ningun caso.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar los terrenos pero entendiéndose siempre, que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista; los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del contratista.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si asi conviniese á sus intereses.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . N. vecino de N.

con cédula personal de . . . clase é impuesto vincial, ofrece tomar á su cargo por el término tres años el arriendo de las tierras comunales arrabal de S. Fernando de Dilao, situados en el rio de Peña Francia de la comprehension de dicho arrabal por la cantidad de anual y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado el núm. de la «Gaceta oficial» del dia . . . y del que me he enterado debidamente.

Manila 17 de Enero de 1888.—Es copia, Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.
Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes actual.

ADUANAS.	ORO.			PLATA.		
	Moneda Española.	En Polvo.	Total.	Moneda Extranjera.	En Bruto.	Total.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Pesos.	Cs.	Pesos.
Manila.	2000		350	200	1080	3940
Iloilo.						1280
Cebu.						
Zamboanga.						
Atimonan.						
Totales.	2000		350	200	1080	5220

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarín y solar en que se halla edificada adosado á la antigua casa de Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1211 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 52 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en pública almoneda el dia 3 de Diciembre de 1887 por el Martillo de D. Federico Calero, ante el Escribano público D. Vicente Santos, procedentes de mi Casa Agencia de Empeños. (Continuacion).

Número del Talon.	Contenido.	Total costo del Préstamo.	Importe de la venta en moneda	Sobrante deducido el costo y a disposicion de quien corresponda
2.ª Serie.				
2253	Un anillo de oro con perlititas.	1 81	1 50	» »
2262	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrios negros.	1 81	1 25	» »
2274	Un par aretes de oro con 9 perlas y 2 perlititas en junto.	3 62	3 62	» »
2278	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	1 81	1 50	» »
2285	Una peineta con oro, 2 anillos de oro con perlititas, tres botones de oro con 1 perlitita cada uno.	5 43	4 25	» »
2292	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedras falsas.	3 62	3 03	» »
2334	Dos pares criollas de oro, un par aretitos y 1 anillo de tumbaga.	1 81	2 25	» 44
2344	Un par pendientes de oro con piedras falsas.	1 81	1	» »
2357	Una peineta con oro, un relicario de tumbaga.	3 62	3 03	» »
2360	Una peineta con oro roto, un rosario de vidrio azul con oro y cruz de plata.	1 81	1 50	» »
2363	Un rosario de perlas falsas con oro y cruz de oro con 7 perlas.	9 06	7 58	» »
2382	Un anillo de oro con piedra falsa.	3 62	2	» »
2401	Medio par pendiente de oro faltándole el ganchillo con 8 brillantitos.	12 68	10 25	» »
2404	Una peineta con oro, un par aretes de oro, otro par id. de id. con pelo.	3 62	3 06	» »
2424	Un par criollas de oro con 6 brillantes en junto.	82 50	66 25	» »
2438	Tres pedacitos de oro.	3 62	3 31	» »
2445	Un alfiler de oro con 1 diamante y chispas de id. al rededor.	25 37	21 75	» »
2463	Dos tejos pequeños de oro.	3 62	3 25	» »
2476	Un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga, otro id. de vidrio con oro y cruz de plata, otro id. de id. id. con cruz de plata suelta.	10 87	8 12	» »
2496	Un anillo de oro.	1 81	1 50	» »
2505	Un anillo de oro con 1 piedra falsa, 6 diamantitos y 6 chispas al rededor, un alfiler y un par pendientes de doblé esmaltado con perlititas.	18 12	15 19	» »
2506	Un par dormilonas de oro con 2 brillantitos en junto.	36 25	29 75	» »
2507	Un alfiler y un par pendientes de oro con perlititas y vidrios.	10 87	9 10	» »
2512	Una peineta con tumbaga, un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	9 06	8 47	» »
2527	Un anillo de oro con 1 piedra falsa.	3 62	3	» »
2568	Diez barritas de plata.	32 62	26 94	» »
2590	Un anillo de oro, otro id. de id. con 1 piedra falsa.	1 81	1 50	» »
2602	Un anillo de oro con 3 perlititas.	1 81	1 50	» »
2607	Un anillo de oro con 1 brillantito.	36 25	29 75	» »
2609	Un par criollas de oro con 8 brillantitos en junto.	45 31	30 18	» »
2623	Una peineta con oro y corales, un par clavos de plata con oro y corales, un par pendientes y 1 alfiler de oro y corales.	3 62	3 03	» »
2643	Trenta y tres brillantitos sueltos.	313 75	258 12	» »

Número del Talon.	Contenido.	Total costo del Préstamo.	Importe de la venta en Almonedas.	Sobrante deducido el costo y a disposicion de quien corresponda.
2646	Una peineta con oro, un par aretes de oro y pelo.	1 81	1 56	» »
2687	Un anillo de oro con 1 brillantito.	10 87	12 62	1 75
2693	Un anillo de oro con 1 brillante.	105 50	78 31	» »
2751	Un par aretes de oro con perlas y perlititas, 3 botones de oro con 1 perlitita cada uno.	12 68	9 75	» »
2767	Un anillo de oro con 1 piedra falsa y 6 perlititas.	1 81	1 51	» »
2772	Un anillo de oro con 1 diamantito.	14 50	12 50	» »
2775	Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlititas en junto.	7 25	6 07	» »
2777	Un par gemelos de vidrio negro con oro, 3 botones de id. id. uno de ellos roto.	1 81	1	» »
2785	Un anillo de oro con 1 brillante, otro id. con 1 brillante pequeño, uno id. con 1 brillantito, siete brillantitos sueltos.	282 37	230 18	» »
2788	Un boton de oro con 1 diamantito.	5 43	4 55	» »
2794	Cuarenta y siete pedazos de plata labradas.	32 62	26 94	» »
2800	Una gargantilla de oro con cruz de oro y 6 diamantitos.	21 75	18 25	» »
2801	Un par pendientes de oro con dos brillantitos en junto.	16 31	13 65	» »
2813	Un aro de oro.	3 62	3 06	» »
2820	Una peineta con oro y vidrios.	1 81	1	» »
2821	Una peineta con oro faltándole un pedacito, una id. con oro y pelo, otra id. con tumbaga, un rosario de vidrio con oro y cruz de plata, 1 anillo de oro con 3 perlititas.	3 62	2 49	» »
2822	Un par aretes y 1 par agujillas de tumbaga, 1 par aretes de oro y corales.	3 62	3 03	» »
2823	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de cobre, un par aretes de oro y pelo.	3 62	3	» »
2841	Una peineta plateada con oro y corales, un par clavos de plata con oro y corales, un alfiler y un par pendientes de oro y corales.	3 62	3 03	» »
2851	Una peineta con oro, un par aretes de oro y pelo.	1 81	1 50	» »
2853	Un par clavos de plata con oro y 16 perlititas en junto, un par aretes de oro con perlititas, otro par id. de id. con 12 perlas pequeñas en junto.	23 56	19 25	» »
2872	Un anillo de oro con 3 brillantes.	52 81	43 20	» »
2876	Un alfiler de plata con ramo de plata dorada, una cadena de plata y cruz de oro con 6 perlititas, 1 par pendientes de oro con 4 perlas y 8 perlititas en junto, 1 alfiler de oro con 7 perlititas, 1 anillo de oro con 2 brillantitos.	29	24 62	» »
2901	Un par agujillas de plata, un par de botones de oro.	1 81	2 18	» 37
2921	Una peineta de plata con oro, 5 brillantes y 51 brillantitos.	235 31	191 21	» »

S. E. ú O.

Manila 3 de Diciembre de 1887. —P. p.—Catalina Blanco, viuda de Marcaida.—F. Calero.

El infrascrito Escribano público dá fé: Que el acto de la Almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa-Agencia de Empeños de la Sra. D.ª Catalina Blanco viuda de Marcaida, se hizo ante mi presencia y es conforme en un todo al libro de su razon. Manila 3 de Diciembre de 1887.—Vicente Santos.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 22 de Diciembre de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 17 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, 5.º concierto público y simultáneo para vender el camarin de aforo y depósito de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y el terreno en que están enclavados, de la propiedad de la Hacienda, en el pueblo de Santiago de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p. del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 246.07 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicha superior autoridad en decreto de 29 de Julio del año último.

Las proposiciones se presentarán estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y la valoracion de las propiedades de que ya queda he-

cho mérito se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 16 de Febrero de 1888.—Luis Sagües. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un edificio para escuelas de niños de ambos sexos del pueblo de Miagao de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de nueve mil doscientos cincuenta y un pesos veinte céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Bnondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello

décimo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 17 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un edificio para escuela de niños de ambos sexos del pueblo de Miagao de la provincia de Iloilo.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un edificio para escuela de niños de ambos sexos del pueblo de Miagao de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de pfs 9251 pesos 20 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p. del importe de las obras ó sean pfs. 185.03 cuya c-rtá de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 12 de Mayo de 1887, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional.

presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retención que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de diez y seis meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, Barrera. 2

Providencias judiciales.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia por sustitucion reglamentaria de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer segundo y último pregon á Prudencio Villanueva y Bruno de Lara, ambos indios, solteros, naturales y vecinos del pueblo de Bengabon, siendo el 1.º de unos 22 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, boca regular, nariz chata, pelo y cejas negros; y el 2.º de unos 21 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, cara larga, boca pequeña, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 4651 que se sigue contra los mismos y otros por amenazas; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará y se fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro á 8 de Febrero de 1888.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sría., Gabriel Emanuel

Don Juan Mauricio, Juez de Paz sustituto del distrito de Tondo que se halla en el pleno ejercicio de sus funciones que nosotros los acompañados dañ fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los enjuiciados ausentes Ramon Gonzalez, Rosendo Toronato, Francisco Bautista, Santiago Mata, Tomás Magpoc, Tranquilino Dison, Bernardo Torres, Pablo Francisco, Mateo Francisco Victor Mariano, Gabriel Salonga, Eugenio Banayad, Feliciano Sanchez y Pantaleon Rivera, cuyos individuos fueron aprehendidos en el Establecimiento de Villar en la noche del 11 del actual en el barrio de Pariancillo de esta localidad, para que comparezcan ante este Juzgado el dia Jueves 23 del actual entre cuatro y cinco de su tarde sita en la calle de Ilaya núm. 4 á fin de proceder á la celebracion de dicho juicio, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará el referido juicio y fallará en ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Paz del distrito de Tondo 16 de Febrero de 1888.—Juan Mauricio.—Por mandado del Sr. Juez Martin Casalla, Eulalio Acon.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo, por sustitucion reglamentaria, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente se cita y llama á los procesados Zacarias Montiano, indio, soltero, de 20 años de edad, natural de Boac provincia de Mindoro, vecino del arrabal de Binondo y de oficio sirviente y Tomás Sunga, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Hagonoy provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Binondo y de oficio cocinero, para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 5884 que se les siguió por raptó,

bajo apercibimiento de paralles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en el Juzgado de Binondo 16 de Febrero de 1888.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Francisco Lorenzo Hurtado, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino Estrella, indio, natural de Masinloc provincia de Zambales, de 45 años de edad, casado, labrador, empadronado en el pueblo de Moron y Justo Estrella, indio, natural y vecino de Moron, soltero, de 16 años de edad, jornalero, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan en este Juzgado á objeto de declarar en la sumaria núm. 1032 que se instruye contra Gregorio Gonzalez, y otro por robo en cuadrilla y lesiones, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 10 de Febrero de 1888.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Palaganas, indio, soltero de cuarenta años de edad, natural y vecino de Dagupan, vecino del barrio de Lacip de la misma comprehension, de estatura regular, cuerpo robusto, cara larga, barbilampifa, color moreno, pelo canoso, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila comparezca á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta capital para contestar sus cargos que contra él resulta en la causa núm. 9786 por lesiones, que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 1.º de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fructuoso Seroso, indio, soltero, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Malasiqui de esta provincia y del barangay de D. Ludovico Estrada, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9730 seguida de oficio en este Juzgado por robo, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 4 de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de Juan Fernandez, sus hijos y parientes próximos, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan á este Juzgado para declarar en la causa número 9635 seguida de oficio en este Juzgado contra Mariano Fortuna y otro por infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 6 de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Esteban Tullao y Tomasa Palaganas, vecinas del pueblo de Manaoag de esta provincia, para que por el término de nueve dias, se presenten á este Juzgado para declarar en la causa núm. 9714 seguida contra Claro Basa por homicidio, apercibidas que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 8 de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes D. Pedro Labrador, D. Juan Sabe y Andrés Gonzalez, vecinos de San Felipe provincia de Zambales, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa n.º 9521 seguida contra Fabian Halili y otro por robo y hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen 7 de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente, cito y llamo á las llamadas Fabiana Disu, Feliciano de la Cruz y Máxima de la Cruz, vecinas de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9697 seguida de oficio en este Juzgado contra Pedro Catalia por lesiones, apercibidos que

de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 25 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Catalino Pastores, indio, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino de Mauban de esta provincia de Juan y de Filomena Aiogan, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado á responder de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 3164 que instruyo por hurto, para que así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se procederá á las actuaciones referentes al mismo con los efectos del Juzgado.

Dado en Tayabas á 9 de Febrero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Esteban Tosol Santana, Alférez de la cuarta division de la Seccion de la Guardia Civil Valiente y Fiscal nombrado para conocer en el expediente abintestado del Guardia Civil Veterano Juan Baitan que falleció el veinte de Enero del año próximo pasado en el Hospital militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho como herederos del guardia Juan Baitan Candelaria, hijo de Manuel de Picquina, natural de Indan, provincia de Camarines Norte que falleció en el Hospital militar de esta Plaza el día veinte de Enero del año próximo pasado, para que en el plazo de veinte dias, a contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia (Trámite número 2) para acreditar su derecho, presentando los documentos necesarios á dicho efecto, previniéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo se les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 7 de Febrero de 1888.—El Fiscal.—Esteban Tosol.—Por su mandato, Rosendo Angulo.

Don Leandro Herrero y Rodriguez, Teniente Ayudante del Escuadron de Filipinas, y Fiscal actuante del expediente de abintestado del Profesor de Equitacion don Eduardo Goyanes.

Hace saber: que habiendo fallecido en esta plaza el día veintisiete de Abril del año próximo pasado y sin haber el antedicho Profesor, sin que hasta la fecha se hubiere presentado persona alguna alegando tener derecho a la herencia dejada á su fallecimiento, se llama por este presente edicto, á todos los que se crean con derecho a la misma para que por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma, comparezcan en esta Fiscalia sita en el Cuartel Sta. Lucía de esta Ciudad, local que ocupa el sueldo del Escuadron de Filipinas, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Manila».

Manila 12 de Febrero de 1888.—Leandro Herrero y Rodriguez.

Don Eduardo de la Calle Hernandez, Alférez de la primera Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil.

Fiscal instructor de la causa que se sigue en averiguacion de las causas que motivaron el fallecimiento del paisano Santiago Briones, el día 15 de Febrero del año 1884 y malos tratos inferidos á Teodoro Dalag, y Agustin Agtami, se hace necesario recibir declaracion al efecto. Agtami Agtami repetido, cuyo domicilio no ha podido averiguarse y en su virtud se le cita por este edicto, para que en el término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta fiscalia, sita en la casa Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo de Malasiqui provincia de Pangasinan, á prestar la referida declaracion.

Malasiqui 28 de Enero de 1888.—El Alférez Eduardo de la Calle.

Don José Gimenez Sagarbinaga, Comandante graduado capitán del segundo Tercio de la Guardia Civil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario de los Santos (a) Balbas, natural de Murcia de esta provincia de Tarlac; el cual es de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y barba canos, ojos encarnados, color trigueño y una cicatriz en el lado derecho de la frente; para que en el término de diez dias, a contar desde la fecha de la publicacion de este tercer y último edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en la casa Cuartel de la Seccion de este Tercio establecida en esta localidad, para que comparezca en la cárcel pública de la cabecera de esta provincia para sus descargos en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo, por delito de resistencia á una patrulla de este Instituto; apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Camiling provincia de Tarlac á 6 de Febrero de 1888.—José G. Sagarbinaga.